

LEY DE 9 DE MARZO DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el Cantón ANKOMA de la jurisdicción de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, sobre la base de las siguientes comunidades: Tusuhuaya, Coocó, Sumata, Ocara, Lambramani y Huay Napata; cuyos límites son: al Norte con el Cantón Chiñijo, al Sud con el Nevado Illampu; al Este con el Cantón Lijuata; y al Oeste con Sorata Capital de la Provincia y el Cantón Quiabaya de la misma Provincia Larecaja.

Artículo Segundo. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón ANKOMA levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 24 de febrero de 1983

Fdo. Julio Garret Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Héctor Ormachea Peñaranda,

Luis Añez Alvarez, Willy Vargas Vacaflor, Pablo Steimbach Moreno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, José Ortíz Mercado.